



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 573144

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CARLOS RICARDO MELO MELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79527677 y la tarjeta profesional No. 237961

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA: Manizales, 18 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"
DEMANDADO	SANDRA YALUA GUTIERREZ TORO
RADICADO	170014003001 2020 00247 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"** y en contra de la señora **SANDRA YALUA GUTIERREZ TORO** por las siguientes sumas de dinero:

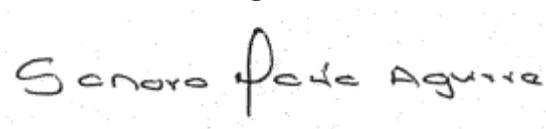
- a. Por la suma de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL VENTISIETE (\$4.813.027)** por concepto de **capital vencido** respaldado en el pagaré No. 93940 con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2019.
- b. Por la suma de La suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.248.247)** por concepto de **capital acelerado** respaldado en el pagaré No. 93940 con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2019.
- c. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.221.504.00)** por concepto de **intereses de plazo** pactados en el pagaré No. 93940 liquidados por el período comprendido entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, por el siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$515.099)** por concepto de **intereses moratorios** pactados en el pagaré No. 93940 liquidados por el período comprendido entre el 28 de febrero de 2.019 hasta el día 30 de septiembre de 2.019, y los que se sigan causando hasta que se realice el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (No. 93940), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada SANDRA YALUA GUTIERREZ TORO podrá realizarse al correo electrónico sayaguti@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CARLOS RICARDO MELO MELO portador de la tarjeta profesional número 237.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido , de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50324924554e819f6fdc66e7122882daa220478e9d53c9dd0ee0f1b7b993566d

Documento generado en 18/08/2020 04:36:41 p.m.

¹ Publicado por estado No. 080 fijado el 19 de agosto de 2020 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria